000893/2025

Comodoro Rivadavia, 13 de noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2>/ <Persona 1>/ALIMENTOS", Expte. N° 893/2025.**

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto el demandado (ID2051571) recurso de apelación contra la sentencia definitiva Nº 396/25 fechada el 09/09/25.

En los agravios (ID2074931 e ID2074934), acompaña prueba documental –recibo de haberes de abril de 2025 y SAC primer semestre de 2025- y ofrece prueba informativa.

Corrido traslado, fue contestado por la actora, formulando apreciaciones sobre la prueba documental (ID2088186).

II. Se ha dicho que en la segunda instancia se excluye la posibilidad de introducir pruebas no ofrecidas ante el juez de grado o autorizar el replanteo indiscriminado de pruebas no producidas en la instancia inferior (Palacio-Alvarado Velloso. Cód Proc.Civil y Comercial de la Nación. Anotado jurisprudencialmente y comentado. Tomo 6°. Págs. 376 y ss. Ed Rubinzal Culzoni).

La solicitud mencionada en el escrito encuadraría dentro de las previsiones del art. 263 inc. 3 del C.Pr.

El citado inciso del artículo del código de rito, regula la presentación de documentos de que intenten valerse las partes de fecha posterior a providencia de autos para sentencia de primera

instancia, o anteriores, si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ello.

Se advierte que ninguno de dichos supuestos se cumple. En efecto, la audiencia de vista de causa fue celebrada el 03/09/25, y la documental acompañada consiste en el recibo de haberes del mes de abril de 2025 y SAC primer semestre, es decir, de fecha anterior.

Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la agregación de la documental acompañada con el escrito digital ID2074934.

En relación a la prueba informativa dirigida a ANSES y ARCA, tampoco encuadra en los supuestos contemplados por el art. 263 del CPCCCh. No se trata del replanteo de prueba denegada o respecto de la que hubiera recaído resolución en primera instancia de declaración de negligencia o caducidad, ni de la alegación de hechos nuevos. No fue ofrecida en la instancia de grado en oportunidad de contestar la demanda.

En consecuencia, los presupuestos para la apertura a prueba, no se cumplen en el caso.

Por ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

Rechazar la incorporación de documental en ésta instancia peticionada por el demandado y la apertura a prueba respecto de la prueba informativa ofrecida en el acápite III del memorial de agravios (ID2074931).

Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva.

Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL NRO 767 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS